[illegible] veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Registrada con el extracto de la carta del Sr. Dn. Joseph de Lagua corredor de esta Villa = Vista por los Sres. Dn. Juan Felix Ruiz de Otalora y Dn. Fernando de Heredia Regidores Comisarios del Juzgado de Diputados del Comun de esta Villa y su Tierra, y Dn. Joseph Matheo Escribano de los Regimientos de dho Juzgado con asistencia de mi Escribano de Ayuntamiento y del Sr. Dn. Joseph Lopez Agüero Procurador Mayor de dho Comun = Dijeron que en virtud de Real Decreto de Su Magestad (que Dios guarde) de veinte y quatro de Febrero de este año, para que se haga Catastro en todos los Reynos de España, y Señorios de Vizcaya, y Provincias de Alava, y Guipuzcoa, se ha mandado por dho Real Decreto, que en cada Pueblo se nombren dos Peritos inteligentes, uno de Nombramiento de la Justicia, y Regimiento, y otro de parte del Comun, para que estos con asistencia de un Escribano, que ha de ser del Numero, y Ayuntamiento, hagan declaracion jurada de todos los Vecinos, Estados, y calidades de personas, que hubiere en cada Pueblo, distinguiendo los Eclesiasticos Seculares, y Regulares, Nobles, Hijosdalgo, Pecheros, Viudas, Casadas, y Solteras, Hombres, y Mugeres, Niños, y Niñas, Criados, y Criadas, que tengan, y sirvan en sus Casas, y Familias, con distincion de edades, y sexos, y que declaren tambien los Forasteros, que residan en dho Pueblo, con distincion de los Estados, y calidades referidas, y que declaren asimismo todos los Bienes Raizes, Derechos, y Acciones, que cada uno de los Vecinos, y Forasteros tuviere en el Pueblo, y fuera de él, y que declaren tambien todos los Frutos, Ganados, Industria, Comercio, y demas Granjerias, que cada uno tuviere, y exercitare, y que declaren asimismo todos los Cargos, Oficios, Salarios, y Emolumentos, que cada uno tuviere, y todas las Cargas, que cada uno tuviere, y reconozca, y declare cada uno de los Vecinos, y Forasteros, que tuviere Bienes en el Pueblo, todos los Censos, Tributos, Hipotecas, y Gravamenes, que tuvieren sobre sus Bienes, y que declaren tambien todos los Bienes, que tuvieren en el Pueblo, y fuera de él,